Asunción, 29 de Octubre de 2.019.-

Nota DC Nº 238/2019

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director Nacional, a los efectos de informar el inicio del proceso del llamado a ***"MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS"*** de Contratación Directa por Vía de la Excepción ***Nº 01/2019, ID Nº 369.269, Contrato Plurianual por Montos Mínimos y Montos Máximos***, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La solicitud de dicha modalidad es por **Contrato Abierto**, acogiéndonos a la Resolución DNCP Nº 844/2018, en donde expresa lo siguiente: *..."ESTABLECER que la Modalidad de Contrato Abierto será aplicable a los contratos cuyo objeto sea la Provisión de Bienes, ejecución de obras y Prestación de Servicios, en los que la Convocante, no pueda definir con exactitud la cantidad y amplitud de los bienes, servicios y/o obras que se ejecutarán durante el plazo de vigencia del contrato"...*; y considerando que nuestra Institución actualmente necesita de la provisión del servicio de mantenimiento y reparación de vehículos recientemente adquiridos en el presente ejercicio fiscal año 2019, y que forman parte del parque automotor del IPTA, y que son utilizados para las diversas tareas tanto técnica como administrativas, en los diversos Centros de Investigación y Campos Experimentales como ser: IPTA-Centro de Investigación "Hernando Bertoni" – con sede en la ciudad de Caacupé; IPTA-Centro de Investigación - Capitán Miranda, con sede en el Departamento de Itapúa; IPTA-Campo Experimental - Chaco Central – 412, Zona Cruce Pioneros, IPTA Eusebio Ayala - Campo Experimental de Arroz; con sede en el Departamento de Cordillera, IPTA-Natalicio Talavera - Campo Experimental de Caña de Azúcar; con sede en el Departamento del Guairá; IPTA- Centro de Investigación de Choré, con sede en el Departamento de San Pedro, IPTA- Campo Experimental de San Juan Bautista, con sede en el Departamento de Misiones, IPTA-Campo Experimental de Tomás Romero Pereira, con sede en el Departamento de Itapúa, IPTA - Campo Experimental de Yhovy, con sede en el Departamento de Canindeyú, IPTA-Centro de Investigación Ganadero – Barrerito, con sede en la ciudad de Caapucú; IPTA - Campo Experimental Ganadero - Chaco 312, IPTA, Zona Rio Verde, como también en la Sede de la Oficina de Gestión ubicada en la ciudad de San Lorenzo, y en la Oficina de Gestión Central ubicado en la ciudad de Asunción, otorgando así poder así cumplir con las funciones establecidas en la Ley Nº 3.788/2010 que crea el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA).

Cabe destacar que la modalidad establecido para la presente contratación es de "Contrato Abierto" de ejecución en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución expedida por la DNCP que regla dicha normativa, por la cual cumplimos igualmente en informar que se establecen adjudicación por el total, por montos mínimos y máximos en razón a la naturaleza y la particularidad de la provisión del servicio de mantenimiento y reparación", que es muy difícil de establecer las cantidades de provisiones al año por servicio de mantenimiento o reparación, que se pueda realizarse durante la ejecución del contrato, esto debido a varios factores inherentes al rodamiento de cada vehículo como también a las condiciones de los caminos y la propia garantía de fábrica vigente que posee dichos vehículos; además con el nuevo reordenamiento estructural que se estará llevando a cabo por nuestra Institución.

La Convocante en el llamado de referencia no puede determinar la cantidad exacta de lo solicitado a ser utilizado durante la ejecución del contrato, ya que los mismos serán requeridos de acuerdo a las necesidades de la Institución por eso y respaldados en el artículo transcripto anteriormente, la Convocante bajo su responsabilidad ha optado por la Modalidad de Contrato Abierto.

Cabe también mencionar que en varias oportunidades la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, órgano rector de las contrataciones del Estado, ha proclamado sobre la *"independencia de la Convocante de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los servicios /o bienes que va a adquirir y utilizar, con la púnica limitación prevista en el citado Art Nº 20 de la Ley Nº 2051/03". Igualmente la DNCP siempre ha expresado en sus conclusiones y criterios de definición que el "Pliego de Bases y Condiciones es el resultado de un proceso preliminar, en el cual ante una necesidad que debe ser satisfecha, la Administración Pública comienza a estudiar que es lo que necesita, cuanto y como y a que plazo necesita la provisión"*.

Ante los requerimientos de provisión de los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos para la disposición de las mismas en casos de necesidad a fin de poder proseguir con las diversas actividades técnicas como administrativa para dar cumplimiento al plan de trabajos técnicos de investigación a ser realizados dentro de periodo de tiempo requerido por el Calendario Técnico de los diversos Centros de Investigación y Campos Experimentales del IPTA, motivo por el cual se han establecido las cantidades y variedades dentro de la disponibilidad presupuestaria establecida para cada Proyecto. Conforme a todo lo expuesto nos permitimos mencionar que esta Convocante ha hecho uso de una facultad discrecional que le confiere la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, que le autoriza expresamente dentro de determinados límites, de determinar los criterios que considera necesarios para la elaboración del pliego de bases y condiciones, que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deber ser satisfechas, para la realización de sus fines[1]. Es necesario tener presente que la Convocante tiene la obligación de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación, no solo en obtener el precio más bajo, sino también la mejor calidad y oportunidad (Art 4º, Inciso "a", de la Ley 2051/03), con la condición de que los requisitos que pudieren restringir la participación resulten técnicamente indispensables para el mejor cumplimiento del objeto del contrato (Artículo Nº 20, ante penúltimo párrafo, Ley Nº 2051/03). La elaboración del PBC, así como la forma de determinar dicho cumplimiento, constituye también una atribución discrecional de la Convocante, que no le permite aceptar imposiciones de criterios que se encuadren a favorecer a empresas en beneficio propio.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Lic.: Hugo Cantero León, Director
Dirección de Contrataciones - IPTA

[1] Enrique Sayagués Laso "La Licitación Pública" se expresa en relación a la igualdad para todos los interesados *"La igualdad de los licitantes ante la administración es uno de los principios fundamentales pero este principio de la igualdad de los licitantes no es absoluto y ha de entenderse que es posible por motivos justificados, establecer una cierta preferencia a favor de determinados licitantes, o más bien de determinadas categorías de licitantes. Cuando existiendo motivo que realmente lo justifican se establecen preferencias en forma impersonal para todos los que se encuentren en las condiciones indicadas y así se hace constar con antelación, sea en el pliego de condiciones sean en las leyes y reglamentos que regulan el procedimiento, nada puede arguirse en su contra, ni sostener su legalidad"...*